



DECRETO MUNICIPAL N° 135

De 10 de mayo de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

"QUÉDATE EN CASA"

APLICACIÓN DE LA CUARENTENA CONDICIONADA Y DINÁMICA D.S. N° 4229

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las normas dictadas por el Gobierno Central en resguardo del derecho fundamental de la vida y la salud de todos los habitantes de Bolivia, con la finalidad de evitar el crecimiento masivo y desproporcional del contagio y propagación del coronavirus covid-19 hace necesario asumir las medidas dictadas por el D.S N°4229 en toda la ciudad de Oruro.

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 declaro emergencia nacional y cuarentena total en todo el territorio del Estado nacional ante el contagio y propagación del Coronavirus Covid-19, siendo nuestra obligación cumplir con lo emanado por el Gobierno Central.

Que el Decreto 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la cuarentena por la emergencia nacional Covid-19 de 1 al 31 de mayo, estableciendo además una cuarentena condicionada y Dinámica determinada por el ministerio de Salud haciendo necesario focalizar las cuarentenas en los municipios y considerar el carácter condicional, por el cual el municipio de Oruro se encuentra en riesgo alto.

Que, es deber y responsabilidad de la población, por lo que están obligados a observar y cumplir con la Constitución, las leyes y todo ordenamiento jurídico existente, establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.

Que, la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el numeral 4, artículo 26 establece como una atribución del (la) Alcalde (sa) el dictar Decretos Municipales conjuntamente sus Secretarios (as) Municipales.

Que, el Informe Legal D.A.J./G.A.M.O./C.V.R./N° 173 de 10 de mayo de 2020, concluye y recomienda que es procedente la emisión del Decreto Municipal **"QUÉDATE EN CASA" APLICACIÓN DE LA CUARENTENA CONDICIONADA Y DINÁMICA D.S. N° 4229.**

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO)

La presente Disposición Municipal tiene por objeto ratificar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4229 de 18 de abril de 2020; modificando los Decretos Municipales N° 030, estableciendo la ampliación y la aplicación de la Cuarentena Condicionada y Dinámica, establecida por el Ministerio de Salud en el Municipio de Oruro, en tanto el Municipio de Oruro, siga calificado como riesgo alto.

ARTICULO 2. (RESTRICCIONES Y MODIFICACIONES)

De conformidad a la Cuarentena Condicionada y Dinámica COVID-19, Decreto Supremo 4229, se determinan las siguientes medidas obligatorias:

- I. Se modifica las medidas y condiciones establecidas en el Decreto Municipal N° 030 relativas a los días de abastecimiento y comercialización de alimentos y artículos de primera necesidad en los centros de abasto y establecimientos de actividades económicas del Municipio de Oruro, por lo que los desplazamientos mínimos e indispensables serán de una persona por familia entre las edades comprendidas de dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años en el horario de 06:00 a 13:00 para el abastecimiento de insumos y productos necesarios en las cercanías de su domicilio, según la terminación del último dígito de su cédula de identidad conforme a:
 - a) Lunes, personas cuya numeración termine en 1 y 2;
 - b) Martes, personas cuya numeración termine en 3 y 4;
 - c) Miércoles, personas cuya numeración termine en 5 y 6;
 - d) Jueves, personas cuya numeración termine en 7 y 8;
 - e) Viernes, personas cuya numeración termine en 9 y 0.

Los comerciantes deberán retornar a su domicilio y/o residencia habitual hasta horas 14:00 p.m., una vez que cierren sus establecimientos comerciales y centros de abastecimiento en los Mercados del Municipio de Oruro.

- II. Suspensión de eventos públicos, culturales y deportivos incluyendo gimnasios, festivos, religiosos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas;
- III. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros;
- IV. Uso de Barbijo obligatorio;
- V. Lavado permanente de manos y cumplimiento de protocolos de higiene y bioseguridad.

ARTÍCULO 3. (DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO)

- I. Se prohíbe la circulación del transporte público y privado en la jurisdicción municipal de Oruro
- II. Solo circularán vehículos automotores que tengan autorización expedida por el Ministerio de Gobierno, así como vehículos de:
 1. Transporte de carga para distribución de productos,
 2. Transporte de personal en rubros de construcción, industria
 3. Equipos y maquinaria de construcción.Todos deberán estar habilitados por el Ministerio de Gobierno y condicionados a los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y disposiciones nacionales.
- III. El servicio de venta de combustible para vehículos automotores solo será realizado a vehículos que cuenten con los permisos autorizados por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 4. (MEDIDAS DE CUARENTENA SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO ALTO).

Las medidas que se aplicarán según las condiciones de riesgo alto:

1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, exceptuando las señaladas en el Decreto Supremo N° 4229.
2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, exceptuando las señaladas en el Decreto Supremo N° 4229;
3. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 14:00 horas para las entidades y empresas autorizadas;
4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo al artículo 2 de la presente normativa municipal;
5. Prohibición de salida de sus domicilios de personas menores de dieciocho (18), mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con enfermedades de base;
6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo; y
7. Otras que se determinen por Resolución Ministerial o Multiministerial.

ARTÍCULO 5. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS).

- I. Se da continuidad a las siguientes actividades económicas, según establece el Decreto Supremo 4229:
 - a) Actividad del sector industrial, manufactura y agropecuario. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá

ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan;

- b) El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes ajustándose a las disposiciones municipales del GAMO.
- II. Asimismo, se incorporan las siguientes:
- a) Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan;
 - b) Los servicios de comercio, sea vía telefónica o internet, siempre y cuando los productos sean entregados a domicilio;
 - c) La prestación de servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse de forma individual;
 - d) Actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020, sujeto a reglamentación por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud mediante Resolución Multiministerial.

ARTÍCULO 6.- (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO)

- I. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.
- II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.
- III. Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.
- IV. Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza internacional, interdepartamental, interprovincial, municipal y urbano, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país; y servicio de transporte de carga y de mercancías para la

importación y exportación, de conformidad al artículo 3 del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 7. (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS)

- I. Por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:
 - a) Sistema de salud del sector público y privado;
 - b) Fuerzas Armadas;
 - c) Policía Boliviana; y
 - d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Supremo.
- II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:
 - a) Sistema de salud del sector público y privado;
 - b) Fuerzas Armadas;
 - c) Policía Boliviana; d) Sector industrial y manufactura;
 - d) Sector agropecuario;
 - e) Sector minero;
 - f) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
 - g) Servicios de entrega a domicilio;
 - h) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
 - i) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.
- IV. De conformidad al D.S. 4329, el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional en consideración a la condición de riesgo en el Municipio de Oruro se adecuara a los horarios establecidos en la presente disposición municipal.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DE RECAUDACIÓN).

- I. El sector de servicios financieros y la banca continuarán funcionando a partir de las 07:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, en todo el territorio nacional, según establece el D. S. 4229.
- II. Los servicios de atención de entidades públicas de recaudación del nivel central del Estado (impuestos, aduana y otros) se regirán al horario establecido en el

Decreto Supremo 4229 y la Administración Tributaria Municipal conforme dispondrá el GAMO.

ARTÍCULO 9. (MANTENIMIENTO DEL ORDEN).

- I. Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, asegurarán el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio nacional, por ende en el municipio de Oruro.
- II. Toda actividad económica que infrinjan las restricciones establecidas, será sancionadas con la clausura temporal o definitiva de su actividad, de conformidad a la normativa municipal establecida.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

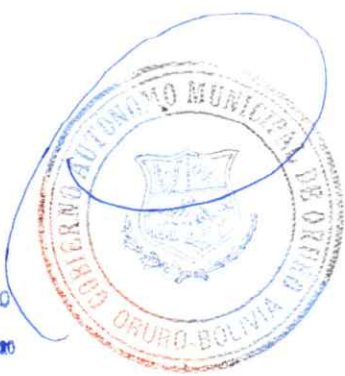
El Órgano Ejecutivo a través de las Secretarías Municipales de conformidad a su atribuciones establecidas en la Ley N° 482, son responsables de la ejecución y cumplimiento reglamentando en lo que corresponda de lo establecido en el presente Decreto Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO